

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIONES III Y XXVIII, 15 FRACCIONES III Y XII, 16 FRACCIONES XVIII, XIX Y XX, 35, 36, 38, 47 FRACCIÓN III; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, LOS ARTÍCULOS 81, 82, 83, 84, 85, 86, 106 FRACCIONES XXX, XXXI Y XXXII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 5°, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 16 Y EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 106, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 20 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Melba Edeyanira Albavera Padilla, Brissa Ileri Arroyo Martínez, María Itze Camacho Zapiain y los Diputados Vicente Gómez Núñez y Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos concernientes al orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones I y II y 92 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, principalmente en lo siguiente:

La violencia contra las mujeres y niñas tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en unas normas sociales que aceptan la violencia y en estereotipos de género que la perpetúan. Hasta la fecha, los esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas se han centrado principalmente en proporcionar respuestas y servicios a las sobrevivientes de violencia. Sin embargo, la prevención (consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia) es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

La violencia es un comportamiento que causa daño físico, psicológico o emocional a una persona o grupo. Puede manifestarse de diversas formas y en diferentes contextos, y sus efectos pueden ser devastadores, mientras que la violencia de género se refiere a cualquier acto de violencia que va dirigido contra una persona por su género, y suele manifestarse de diversas formas. Esta problemática afecta principalmente a mujeres, adolescentes y niñas, aunque también puede impactar a hombres y personas de diversas identidades de género.

Las formas más comunes de violencia de género incluyen:

- *Violencia física: Golpes, agresiones o cualquier tipo de daño físico.*
- *Violencia psicológica: Amenazas, humillaciones, control o manipulación emocional que busca someter a la víctima.*
- *Violencia sexual: Cualquier acto sexual no consensuado, incluyendo acoso sexual, violación y abuso.*
- *Violencia económica: Control de los recursos financieros, limitando el acceso a dinero o propiedades, lo que puede llevar a la dependencia económica.*
- *Violencia patrimonial: Destrucción o control de bienes materiales que pertenecen a la víctima.*

- *Violencia doméstica:* Ocurre dentro del hogar, generalmente entre parejas o familiares, y puede incluir cualquier forma de violencia mencionada anteriormente.

- *Violencia Infantil:* Cualquier daño o maltrato intencional infligido a niños menores de 18 años.

a) *Maltrato físico:* Se produce cuando una persona, de manera deliberada, daña o pone en riesgo la integridad física de un niño.

b) *Abuso sexual:* Toda actividad sexual. También puede implicar el abuso sexual sin contacto de un niño, como exponerlo a actividades sexuales o a la pornografía, observarlo o filmarlo de forma sexual, el acoso sexual de un niño o la prostitución, incluido el tráfico sexual.

c) *Maltrato emocional:* Comprende los ataques verbales y emocionales, como desvalorizar y reprender continuamente al niño, al igual que aislarlo, ignorarlo o rechazarlo.

d) *Abandono:* Consiste en no proporcionar alimentos, vestimenta, refugio, condiciones higiénicas de vida, afecto, supervisión, educación o atención médica o dental adecuados.

- *Violencia escolar:* Toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar.

- *Violencia estructural:* Resulta de desigualdades sociales, económicas y políticas que perpetúan la opresión y marginación de ciertos grupos.

- *Violencia simbólica:* Uso de imágenes, palabras o prácticas culturales que perpetúan estereotipos de género y desvalorizan a un género en particular.

- *Violencia digital:* Asistido o agravado por el uso de la tecnología y medios de comunicación (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo.

a) *Ciberacoso:* Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.

b) *Sexteo o sexting:* Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

c) *Doxing:* Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima

La violencia tiene profundas repercusiones en la salud física y mental de las víctimas, así como en su bienestar social y económico. Además, es un fenómeno arraigado en desigualdades de poder y roles de género que requieren un enfoque integral para su prevención y erradicación.

Es fundamental fomentar la educación, sensibilización y políticas públicas efectivas que aborden estas problemáticas y ofrezcan apoyo a las víctimas.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que, en el estado de Michoacán, 64.9 % de las mujeres de 15 años o más, experimentan algún tipo de violencia; psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 42.7 % en los últimos 12 meses.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o expareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Michoacán, del total de mujeres de 15 años y más, 42.2% experimentó algún tipo de violencia en la infancia, 36.1% vivió violencia física, 24.1% violencia psicológica y 10% violencia sexual, mientras que el 20.3% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia, el (la) primo (a) fue la principal persona agresora sexual, el 22.8% de las mujeres dijo que han vivido violencia en el trabajo y el 12.2% de la población de mujeres ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia.

La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer, el 42.6% de las mujeres de 15 años y más, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 24.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres, son más proclives a cometer actos violentos.

En cambio, las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.

El sistema de salud puede desempeñar un papel vital en responder y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas. Este papel incluye identificar el abuso temprano, proporcionar atención y apoyo a las sobrevivientes, y referir a las mujeres a servicios adecuados e informados dentro y fuera del sistema sanitario.

Las medidas de protección implementadas para salvaguardar la integridad de mujeres, adolescentes y niñas en México pueden incluir varias estrategias, tales como:

- *Órdenes de protección: Estas son medidas judiciales que prohíben a un agresor acercarse o comunicarse con la víctima, garantizando su seguridad.*
- *Refugios temporales: Proporcionan un lugar seguro donde las víctimas pueden alojarse mientras se establecen planes de seguridad y se reciben servicios de apoyo.*
- *Asistencia legal: Incluye el acceso a abogados que pueden ayudar en procesos legales relacionados con violencia de género y derechos humanos.*
- *Programas de atención psicológica: Ofrecen terapia y apoyo emocional a las víctimas para ayudarles a sanar y recuperarse del trauma.*
- *Capacitación y sensibilización: Se llevan a cabo programas para educar a la comunidad y a las autoridades sobre la violencia de género y la importancia de la prevención.*
- *Líneas de emergencia: Servicios telefónicos donde las víctimas pueden reportar incidentes y recibir ayuda inmediata, y*
- *Programas de prevención: Iniciativas que buscan crear conciencia sobre la violencia de género y promover relaciones sanas y respetuosas.*

Estas medidas están diseñadas para ser integrales y se adaptan a las necesidades específicas de cada caso, buscando siempre empoderar a las víctimas y garantizar su seguridad.

La violencia contra las mujeres y las niñas es la violación de los derechos humanos más generalizada, arraigada en la desigualdad y la discriminación de género, las relaciones de poder desiguales y las normas sociales perjudiciales. Se estima que, a nivel global, una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas ajenas a la pareja a lo largo de su vida.

Los feminicidios, es la manifestación más brutal y extrema de este tipo de violencia, en 2021, cerca de 45,000 mujeres y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas u otros familiares. Esto significa que más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. Aunque estas cifras son alarmantemente altas, la verdadera magnitud del feminicidio puede ser mucho mayor.

Es necesaria una acción urgente y concertada para mejorar la base de conocimiento y reforzar las respuestas a los homicidios, feminicidios y otras formas de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas.

Con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas la presidenta de la República Mexicana, Claudia Sheinbaum Pardo, propuso la iniciativa para que se creara el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes y Niñas en México, es un sistema que busca documentar y dar seguimiento a las medidas de protección implementadas para salvaguardar la integridad de estos grupos vulnerables.

Este registro es parte de un esfuerzo más amplio para combatir la violencia de género y garantizar la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en el país...

Esta Comisión ha determinado procedente la iniciativa materia del presente dictamen, al considerar que su pretensión corresponde a la responsabilidad que es reconocida a las entidades federativas y los municipios, en el artículo 10 fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Que a su vez, complementa la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2024, por la cual, se creó el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En ese tenor, es elemental establecer como atribución de las instituciones de seguridad pública del Estado, en el ámbito de su competencia que garanticen el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a lo anterior, el presente dictamen además contiene propuesta de reforma a distintas disposiciones para referir en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, base de datos, la cual se indica que se integra por la información que las instituciones de Seguridad Pública generen en el ámbito de su competencia, conforme a lo indica en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por lo que, es necesario sustituir la denominación de banco de datos, que en la actualidad se refiere a los registros estatales y la información contenida sobre el fenómeno criminal, la cual, ya no corresponde a la realidad jurídica del sistema nacional de seguridad pública.

Al considerar que es fundamental que la Secretaría de Seguridad Pública cuente con un área con personal especializado para que realice las funciones correspondientes en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se ha tomado en cuenta la estructura actual de la Secretaría, por lo que se prevé que la Dirección de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, cambie su denominación para ahora referirnos a la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, con el fin de que sea la encargada de evaluar las condiciones de los imputados de un proceso penal, previo a la determinación de las Medidas u Órdenes de Protección, medidas cautelares y supervisar el cumplimiento de las mismas.

Además, se considera como obligación de los elementos de las instituciones policiales, prestar protección y auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencias fundamentalmente de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas.

Atendiendo el contenido del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 16 de diciembre de 2024, se estableció la obligatoriedad para las entidades federativas y los municipios, llevar a cabo las adecuaciones legislativas y

reglamentarias correspondientes, para dar cumplimiento con lo dispuesto en ese Decreto, cuyo contenido corresponde a la materia del presente dictamen.

En ese tenor, el régimen transitorio del presente proyecto de Decreto, alude al plazo que se le confiere al Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, manuales o lineamientos internos correspondientes.

Por lo cual esta Comisión de dictamen determina procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, con las modificaciones que resultaron necesarias para establecer la armonía legislativa de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVI, 92, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 5°, fracciones III y XXVIII; 15, fracciones III y XII; 16, fracciones XVIII, XIX y XX; 35; 36; 38; 47 fracción III; se modifica la denominación del Título Séptimo; los artículos 81; 82; 83; 84; 85; 86; 106 fracciones XXX, XXXI y XXXII; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 5; la fracción XXI al artículo 16; y el sexto párrafo al artículo 37; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 106, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. ...

I. a la II. ...

III. **Base de datos:** Se integra por la información que las instituciones de Seguridad Pública generen en el ámbito de su competencia, conforme a esta Ley y la normatividad correspondiente;

IV. a la XXIII...

XXIII Bis. **Medidas u Órdenes de Protección:** Las Medidas u Órdenes de protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXIV. a la XXVII...

XXVIII. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional de Detenciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o cualquier denominación que reciba la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;

XXIX. a la XXXV...

Artículo 15. El Fiscal General del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la II. ...

III. Suministrar la información y mantener actualizada la base de datos y el registro de personal correspondiente a la procuración de justicia;

IV. a la XI. ...

XII. Garantizar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las Medidas u Órdenes de Protección que emita, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable; y,

XIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

XVIII. Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso;

XIX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo; y,

XXI. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 35. La base de datos, se integrará con la información que proporcionen las instituciones de Seguridad Pública sobre la incidencia delictiva, personas imputadas, vinculadas, procesadas o sentenciadas; investigaciones ministeriales, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias y ejecución de penas, y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; cubriendo los siguientes criterios: perfil criminológico y criminalístico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Artículo 36. El Consejo a través del Secretariado Ejecutivo operará una base de datos, a fin de proponer las políticas de la materia en el Estado, para lo cual instrumentará el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y en general la problemática de Seguridad Pública en los ámbitos del Estado y sus municipios, con el propósito de planear las estrategias tendientes a la preservación del orden y la paz.

Artículo 37. ...

...
...
...
...

Tratándose de la base de datos en materia de las Medidas u Órdenes de Protección, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 38. El manejo y resguardo de la base de datos que generen las instituciones, se hará por personal que haya sido aprobado y certificado por el Centro.

...
...

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como atribuciones:

I. a la II. ...

III. Dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, y en su caso emitir opiniones y recomendaciones, para:

- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
- b) Erradicar la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
- c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y,
- d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. a la X. ...

Título Séptimo
***Dirección de Medidas u Órdenes de
Protección, Medidas Cautelares y de
Suspensión Condicional del Proceso***

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 81. La Secretaría, contará con una Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso encargada de evaluar las condiciones de los imputados de un proceso penal, previo a la determinación de las Medidas u Órdenes de Protección, medidas cautelares y supervisar el cumplimiento de las mismas. Esta Dirección contará con personal especializado para realizar las funciones siguientes:

I. ...

II. Supervisar y dar seguimiento a las Medidas u Órdenes de Protección, medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones por cumplir a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

III. a la IX. ...

X. Informar a las partes de un procedimiento penal o familiar sobre aquellas violaciones a las medidas u órdenes de protección o cautelares y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XI. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XII. a la XIII. ...

XIV. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XV. Garantizar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección, conforme a la legislación aplicable; y,

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 82. Los servidores públicos encargados de la evaluación y supervisión de medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso se regirán por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 83. Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares, la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso proporcionará a las partes de un procedimiento penal, cuando así lo soliciten, la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 84. La Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños y del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, y contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección y medidas cautelares distintas a la prisión preventiva

...

Artículo 85. Cuando la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, advierta que existe un riesgo objetivo e inminente de incumplimiento de una medida de protección o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, de fuga, de afectación a la integridad personal de los intervinientes u obstaculizar el procedimiento, deberá informar al Ministerio Público, de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar a la autoridad jurisdiccional o administrativa, la revisión de la medida u orden de protección o la medida cautelar.

Artículo 86. La Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso llevará un registro de las actividades necesarias que permitan a la autoridad tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y obligaciones impuestas.

Artículo 106. Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la XXIX. ...

XXX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXXI. Prestar protección y auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho. Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, la atención, el auxilio, resguardo, protección y demás acciones se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, y la legislación aplicable;

XXXII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección en términos de la legislación aplicable; y,

XXXIII. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y reglamentos estatales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, manuales o lineamientos internos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 4 de marzo de 2026.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Vicente Gómez Núñez, **Presidente**; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, **Integrante**; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, **Integrante**; Dip. Santiago Sánchez Bautista, **Integrante**.